

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso del Estado de Colima, el 28 de diciembre de 2005, aprobó mediante Decreto 320, Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, ordenamiento fiscal aprobado por la Soberanía local en cumplimiento al artículo 115, fracciones III y IV, de la Constitución General de la República, que determinan que las Legislaturas de los Estados, son los órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En esa sintonía, son el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, servicios que los municipios brindan a la ciudadanía en general y por consiguiente objeto de gravamen, revistiendo el carácter de Derechos, por consiguiente de contribuciones. Por ello, existe la obligatoriedad de que sea la Legislatura estatal, que en ejercicio de sus facultades establezcan los montos y cuotas para que las entidades municipales, a través de los organismos públicos paramunicipales, realicen los cobros respectivos, otorgándoles la certidumbre jurídica que el acto representa, para los efectos de su causación.

Como se mencionó anteriormente, al ser Legislativo Estatal, el órgano constitucionalmente facultado para establecer las contribuciones y, en el caso específico, los Derechos por la prestación de servicios públicos, también, como consecuencia, es el Congreso del Estado quien está facultado para establecer los beneficios o descuentos por el pago anticipado o puntual a diversos sectores sociales, con la limitante de no ser específicos o concretos, sino generales e impersonales. Por ello, en los diversos ordenamientos que establecen cargas a los particulares se prevén los elementos constitutivos de las contribuciones, como son: sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa, lugar y época de pago y sus exenciones.

Las leyes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de los derechos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, vigentes en los municipios que conforman el Estado de Colima, prevén beneficios en el pago de los derechos por los servicios que presentan los municipios a través de las paramunicipales y la paraestatal en el caso de Colima y Villa de Álvarez, como son: el descuento por anualidad adelantada a la generalidad de los contribuyentes, así como el descuento a los jubilados, pensionados, adultos mayores y discapacitados en los porcentajes y plazos que en cada una de las leyes fiscales se establecen.

Sin embargo, el texto vigente de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, no obstante que determina y prevé en su artículo 42, fracciones III y IV, el beneficio en el pago de los derechos a agua potable, alcantarillado y saneamiento de un 50 por ciento, éste se encuentra condicionado y limitado, al pago por anualidad adelantada, lo que no corresponde a la generalidad del resto de los ordenamientos fiscales en la materia.

Por ejemplo, en los municipios de Armería, Colima y Villa de Álvarez se prevé el otorgamiento del 50 por ciento de descuento a jubilados, pensionados, adultos mayores y discapacitados, en dos momentos jurídicos: el pago de la anualidad anticipada y el pago puntual; en los municipios de Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo y Minatitlán, no prevé un momento específico, por lo cual, los usuarios tienen derecho a recibir este beneficios, cuando paguen adelantado o puntual.

Resulta necesario precisar en esta iniciativa, que el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, se generan de forma mensual y su pago se realiza en forma bimestral, siendo, en consecuencia el pago puntual, aquel que se realiza dentro de los 15 días posteriores al bimestre vencido. Como lo determina expresamente el artículo 2 de la ley fiscal en estudio. Que a letra señala:

*“**ARTÍCULO 2.-** Los derechos a que se refiere el artículo anterior se pagarán durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del bimestre de que se trate o el primero día hábil siguiente de esta fecha, si aquel no lo fuera, en las cajas recaudadoras de **“LA COMAPAT”**, en las instituciones bancarias o en los establecimientos autorizados por la propia Comisión.*

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, están determinadas en forma mensual, pero el pago de los derechos se realizará bimestralmente en los términos del párrafo anterior.”

Es por ello, que atendiendo a la naturaleza del beneficio otorgado por el legislador, es necesario incorporar en las fracciones III y IV, del artículo 42 de la Ley en estudio, la frase **“o pago puntual”**, como requisito para obtener el beneficio del 50 por ciento de descuento a los usuarios que acrediten ser jubilados, pensionados, adultos mayores y discapacitados, además de los requisitos plasmados en la misma Ley.

Con dicha reforma, se beneficia directamente a un sector general de usuarios identificables por condiciones particulares, como son: jubilados, pensionados, adultos mayores y discapacitados, quienes, una vez que acrediten los requisitos exigidos por la propia Ley, podrán ser beneficiados en un 50 por ciento de descuento en el pago de los derechos por servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, cuando realicen el pago por anualidad adelantada en los meses de

enero y febrero, o cuando realice el pago puntal, es decir, dentro de los 15 días posteriores a cada bimestre. Este acto representa en sí, fragmentar bimestralmente, el descuento del 50% en seis momentos anuales.

Con esta reforma, se beneficia indudablemente a los sujetos objeto del descuento, ya que el mismo está dirigido a sectores sociales identificables por sus condiciones socioeconómicas y por ello, les es, en ocasiones imposible, cumplir en una sola exhibición la anualidad del pago de derechos, por ello, se les otorga la posibilidad de realizarlo de forma periódica, siempre y cuando, se lleve a cabo dentro del plazo legal ordinario que la propia Ley prevé, pues se trata de un incentivo de pago.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 499

“**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman el primer párrafo de la fracción III, así como la fracción IV del artículo 42, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 42.-.....

I.
.....
.....

II.
.....

III. Los usuarios que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por anualidad durante los meses de enero y febrero o **pago puntual**, que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados con una percepción no mayor a 3 salarios mínimos diarios de la zona económica del Estado de Colima, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto de la casa que habitan, para lo cual deberá exhibir a el Organismo previamente los siguientes documentos:

a)

b)

.....

IV. 50 por ciento de descuento a los usuarios que paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por anualidad durante los meses de enero y febrero, **o pago puntual**, de cuota fija mayores de 60 años de edad o discapacitados que acrediten una situación económica precaria; dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten.

V.

.....

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día primero de abril del año dos mil doce.

**C. ENRIQUE ROJAS OROZCO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO**